AÑO 1981.—NUMERO 81 MIERCOLES, 8 DE JULIO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	650	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)	200	”
Otras entidades y particulares (semestre)	400	”
Otras entidades y particulares (año)	800	”

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	7	pesetas
Precio del número atrasado	15	”
Número de más de tres años	25	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 3,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 1262/1981, de 5 de junio, por el que se desarrollan y aplican algunas de las medidas adoptadas por el Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero.

El Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, por el que se aprobaron determinadas medidas sobre régimen jurídico de las Corporaciones Locales establece, entre otras reformas, ciertos cambios en el régimen de adopción de acuerdos de las Corporaciones Locales y en la estructura y procedimiento de aprobación y modificación de sus presupuestos. Asimismo, la disposición final primera, tres, del aludido texto legal, faculta a las Corporaciones Locales para concertar directamente operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas.

Resulta, por consiguiente, indispensable desarrollar tales disposiciones legales, a fin de hacer posible su aplicación, así como para precisar y aclarar determinadas cuestiones relativas a la celebración de las sesiones de los órganos colegiados de las Corporaciones Locales, adopción de acuerdos, elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos Ordinarios y de Inversiones y operaciones de crédito que pueden ser concretadas directamente por las Corporaciones Locales.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la disposición final séptima del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, a propuesta de los Ministros de Hacienda, Economía y Comercio y Administración Territorial, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas de procedimiento administrativo

Artículo primero.—El quórum para la válida celebración de las sesiones del Pleno, Comisión Permanente o, en su caso, Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales, en primera o segunda convocatoria, será siempre el de un tercio del número legal de sus miembros, sin que, en ningún caso, pueda ser inferior a tres.

Artículo segundo.—Uno. Los acuerdos de las Corporaciones Locales se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los supuestos en que la Ley exija un quórum especial.

Dos. Se entenderán aprobados por mayoría simple de los miembros presentes aquellos asuntos que obtengan un número de votos favorables superior al de los negativos.

Artículo tercero.—Uno. Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales serán inmediatamente ejecutivos, salvo cuando requieran, conforme a la legislación vigente, la autorización o aprobación definitiva de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas o, cuando interpuesto recurso, la Autoridad a quien corresponda resolverlo decida su suspensión.

Dos. Los acuerdos adoptados por el Pleno sobre destitución de funcionarios de los Cuerpos Nacionales de Administración Local deberán someterse al Ministro de Administración Territorial para su resolución definitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto tres mil cuarenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de seis de octubre.

Artículo cuarto.—Uno. Los informes preceptivos del Secretario o, en su caso, del Interventor, o de los funcionarios que legalmente les sustituyan, en los casos previstos en el artículo cuarto, uno, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, deberán emitirse por escrito y con anterioridad a la iniciación de la sesión en que hubiera de ser adoptado el correspondiente acuerdo.

Dos. Cuando el informe previo del Secretario o del Interventor sea ordenado por el Presidenite, o solicitado por la tercera parte de los Concejales o Diputados, el requerimiento o petición deberá efectuarse con una antelación mínima de ocho días a la celebración de la sesión. Si se requiriese fuera de dicho plazo, la Corporación no podrá adoptar acuerdo alguno.

Artículo quinto.—Los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales sólo podrán suspenderse por la Administración del Estado cuando concurran simultáneamente las dos circunstancias previstas en el artículo octavo del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno,

de dieciséis de enero. La facultad de suspensión deberá ejercerse en el plazo de seis días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación. Este plazo quedará interrumpido en los casos previstos en el artículo octavo, cuatro, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero.

CAPITULO II

Régimen económico financiero

Artículo sexto.—Uno. El Presupuesto Ordinario y el Presupuesto de Inversiones, informados por el Interventor, serán remitidos simultáneamente por el Presidente de la Corporación al Pleno de la misma antes del uno de noviembre del año anterior al ejercicio en que deban aplicarse, acompañado, cada uno de ellos, de una Memoria explicativa de la situación económica y financiera, de las modificaciones esenciales en relación con el correspondiente presupuesto del ejercicio anterior, así como de las certificaciones siguientes, que extenderán el Secretario y el Interventor, en la esfera de sus respectivas competencias:

a) De los conceptos de importe de las deudas de toda clase que sean exigibles a la Entidad Local, entre ellas los censos, pensiones y cualesquiera otras de índole semejante.

b) De los ingresos percibidos en el año anterior y en los seis primeros meses del corriente, por cada uno de los recursos comprendidos en el presupuesto.

c) De los ingresos y créditos anulados y las modificaciones de crédito acordadas en el ejercicio anterior.

d) De las bases utilizadas para el cálculo de rendimiento de los recursos que se arbitrien por vez primera.

Dos. En las bases de ejecución del presupuesto se incluirán las previsiones necesarias en cuanto a ordenación de gastos y pagos de servicios, con consignaciones en él y que se presten a través de órganos especiales de gestión sin personalidad jurídica propia.

Artículo séptimo.—Los créditos para gastos tendrán carácter limitativo. No obstante, se considerarán ampliables aquellos cuya cuantía venga determinada en función del ingreso obtenido por un concepto específico o sean causa directa de un ingreso correlativo. En las bases de ejecución del presupuesto habrán de especificarse las partidas de gastos a los que se atribuya la condición de ampliable, así como los correspondientes conceptos de ingresos.

Artículo octavo.—El Presupuesto de Inversiones deberá contener:

Primero.—Memoria del Presidente de la Corporación sobre la conveniencia e importancia de las obras, instalaciones o servicios, de las fases o períodos en que deben ser realizadas, y expresión de los motivos de prioridad, en unión de los proyectos técnicos con la descripción y valoración de las obras, instalaciones o servicios, sus características y coste.

Segundo.—Plan financiero para la ejecución de los proyectos técnicos que sirvan de base, y que comprenderá el estudio de los recursos que constituyan el estado de ingresos, expresando, en su caso, el importe líquido de la operación de crédito a concertar y sus características, tales como la modalidad de la operación o si ésta hubiera de efectuarse directamente emitiendo obligaciones, tipos de interés y de emisión, plazo de amortización, importe de la anualidad de intereses y de amortización, así como el tanto por ciento que represente en relación con el total de los gastos del presupuesto ordinario, compensaciones a obtener por el aumento de ingresos producidos por las obras o servicios, carga financiera resultante, capacidad económica de la Corporación para soportarlo y cuantos otros aspectos financieros se considere conveniente incluir.

Tercero.—Se unirán al Plan financiero las certificaciones de los ingresos que hubieren de dotar el presupuesto, y las del Secretario o de los técnicos autores de los proyectos de las obras o servicios, para acreditar que existe la debida correlación entre su coste, incluidos los honorarios de elaboración de tales proyectos y, en su caso, de dirección de las obras y las consignaciones del estado de gastos.

Cuarto.—Estado de gastos e ingresos.

Quinto.—Propuesta de acuerdo a la Corporación, suscrita por el Presidente.

Artículo noveno.—En los estados de gastos e ingresos del Presupuesto de Inversiones se incluirán las previsiones que, para la realización de las mismas, correspondan a servicios que asuma la Corporación, bien directamente o a través de órganos de gestión sin personalidad jurídica.

Artículo décimo.—Uno. En el estado de ingresos del Presupuesto de Inversiones sólo podrán figurar las siguientes partidas:

a) Sobrantes de presupuesto extraordinario liquidados que sean de libre disposición de la Corporación.

b) Subvenciones, auxilios y donativos concedidos para financiar inversiones incluidas en el mismo.

c) Contribuciones especiales.

d) Ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales.

e) Ingresos procedentes de cantidades expresamente consignadas en el presupuesto ordinario para financiar, total o parcialmente, el de inversiones.

f) Los derivados de la actividad urbanística local.

g) Los derivados de operaciones de crédito.

Dos. En relación con lo establecido en el número anterior, se observarán las siguientes normas:

Primera.—Se entenderá por sobrante de presupuesto extraordinario a que se refiere el apartado a) la existencia en efectivo resultante de su liquidación.

Segunda.—Las subvenciones, auxilios y donativos del apartado b) no podrán aplicarse a atenciones distintas de aquellas para las que fueren otorgados, salvo los sobrantes no reintegrables, cuya utilización no estuviese prevista en la concesión.

Tercera.—Deberá unirse al presupuesto copia certificada de la orden de disposición o documento en que se reconociere a la Corporación el derecho a la subvención, auxilio o donativo, con indicación del importe y aplicación específica.

Cuarta.—Cuando se tratare de obras o servicios totalmente subvencionados, en dicha certificación se hará constar, además, que existe la adecuada correlación entre el importe de la subvención y el coste de unas y otras.

Quinta.—Cuando figurasen las contribuciones especiales a que se refiere el apartado c) se acompañará copia certificada del acta de la sesión en que hubiera sido acordada su imposición y un informe técnico sobre su aplicación y rendimientos. En todo caso, deberá acreditarse el cumplimiento de todas las exigencias legales y reglamentarias que les sean de aplicación.

Sexta.—Los ingresos procedentes de ventas o permutas de bienes patrimoniales del apartado d) se justificarán mediante valoración de su importe, que se acompañará al presupuesto.

Séptima.—Los ingresos previstos en el apartado e) se justificarán con certificación del Interventor de la consignación, debidamente aprobada, existente en el presupuesto ordinario.

Octava.—Los previstos en el apartado f) mediante informe conjunto del Secretario, Interventor y Jefe de Ofi-

cina Técnica correspondiente en que figure el cálculo de los ingresos incluidos en el presupuesto.

Novena.—A los efectos del apartado g) figurará certificación del Interventor acreditativa de haberse obtenido la concesión del crédito por la Entidad financiera correspondiente.

Artículo undécimo.—Para el cálculo de los gastos se observarán las siguientes reglas:

Primera.—El importe de las obras o servicios se fijará según los proyectos previamente aprobados.

Segunda.—Podrán consignarse las cantidades necesarias para atender a los gastos que originen las operaciones de crédito, entendiendo por tales las de escritura e impuestos, con arreglo a los aranceles y tarifas, los de colocación de los títulos por la diferencia entre el tipo de emisión y su valor nominal y los de prorrata de la emisión de cédulas por el Banco de Crédito Local o cualquier otro debidamente autorizado.

Tercera.—La clasificación económica de los gastos de capital, especificará las inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros, clasificando las inversiones reales por programas, subprogramas y proyectos.

Artículo duodécimo.—Uno. Los remanentes de crédito del Presupuesto de Inversiones de un ejercicio podrán incorporarse al presupuesto de igual naturaleza del ejercicio siguiente, por una sola vez.

Dos. A fin de contar con la necesaria financiación, la incorporación habrá de comprender los remanentes tanto de los créditos de gastos como, en su caso, de ingresos.

Tres. Al praticarse la liquidación del presupuesto los remanentes indicados deberán figurar en la misma con claridad e independencia suficientes que impidan su confusión con derechos y obligaciones reconocidas y liquidadas, así como con derechos y obligaciones, créditos y recursos que se prevean para el ejercicio a que aquéllos se incorporen.

CAPITULO III

Operaciones de crédito con Bancos privados, Cajas de Ahorro y Entidades financieras privadas

Artículo decimotercero.—Uno. Las operaciones de crédito que concierten directamente las Corporaciones Locales con Bancos privados, Cajas de Ahorro y demás Entidades financieras privadas, de conformidad con lo previsto en la disposición final primera, tres, del Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, se ajustarán a lo dispuesto en los artículos siguientes y tendrán como finalidad la financiación de las siguientes deudas:

a) Las asumidas o legalmente devengadas durante el ejercicio económico de mil novecientos ochenta que cocorrespondan a gastos por la prestación de servicios de naturaleza obligatoria o de personal derivados de sentencias judiciales, o de Convenios Colectivos u otras disposiciones de obligado cumplimiento.

b) El déficit de liquidación del presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta.

c) El déficit de los Presupuestos Especiales de Servicios gestionados por la Corporación con órgano especial de administración, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta y que no pueda ser enjugado con el fondo de reserva.

d) El déficit de explotación de los servicios de transporte urbano gestionados directamente por la Corporación, correspondientes al ejercicio económico de mil novecientos ochenta.

Dos. No serán cubiertos por esta operación de crédito:

a) Los gastos de naturaleza no obligatoria.

b) Los gastos de inversión.

c) La cancelación de las operaciones de crédito o tesorería.

Tres. Las operaciones de crédito a que se refiere el presente artículo sólo podrán concertarse cuando las deudas hayan sido reconocidas por la Corporación y no exista crédito o posibilidad de habilitarlo para su pago.

Artículo decimocuarto.—Uno. El importe de la operación de crédito a que se refiere el artículo anterior deberá figurar en el presupuesto ordinario de mil novecientos ochenta y uno.

Dos. La inclusión de los indicados gastos e ingresos en el presupuesto ordinario podrá realizarse en el momento de su formación, en cuyo caso se relacionarán debidamente en la Memoria del mismo, o por medio de expediente de habilitación de crédito, siempre que se encuentre definitivamente formalizado el correspondiente contrato de crédito.

Artículo decimoquinto.—Las condiciones financieras de tipo de interés, plazo y garantías de los préstamos serán las que libremente se estipulen entre la Entidad financiera privada y cada Corporación Local.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Presupuestos Especiales vigentes hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y correspondientes, tanto a órganos de gestión de servicios locales sin personalidad jurídica como a la actividad urbanística local seguirán ejecutándose, sin ser liquidados, hasta su total extinción, que deberá tener lugar antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Con efectos de uno de enero de mil novecientos ochenta y al amparo de lo establecido por la Ley cuarenta y dos/mil novecientos ochenta, de uno de octubre, el Estado asume el cincuenta por ciento de la carga financiera —amortización e intereses— de todos los créditos otorgados por el Banco de Crédito Local de España a las Corporaciones Locales, para la financiación de los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas correspondientes a los ejercicios económicos mil novecientos setenta y cinco a mil novecientos setenta y nueve, ambos inclusive.

En los Presupuestos Generales del Estado se consignarán los créditos precisos para hacer frente a esta obligación conforme a los cuadros de amortización actualmente vigentes.

Segunda.—Una vez extinguidos los Presupuestos Especiales, quedará sin efecto lo dispuesto en el artículo ochenta y uno y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, en lo que respecta a dotación, contabilización y disponibilidad del Fondo de Reserva de los Organos Especiales de Gestión sin personalidad jurídica propia.

Los saldos que a la publicación de este Real Decreto presenten los Fondos de Reserva a que se refiere el apartado anterior se contabilizarán, en todo caso, en la agrupación de "Valores independientes y auxiliares del presupuesto", quedando afectos a los fines para los que se constituyeron.

Tercera.—Los presupuestos y programas de los servicios públicos locales gestionados con órgano dotado de personalidad jurídica distinta de la Corporación se elaborarán de acuerdo con sus normas específicas, uniéndose como anexos a los de la Corporación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Entes Preautonómicos ejercerán las facultades que la disposición final quinta del Real Decreto-ley tres/mi novecientos ochenta y uno, de dieciséis de enero, atribuye a las Comunidades Autónomas, siempre que se trate de materias que les hayan sido efectivamente transferidas por la Administración del Estado.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
PIO CABANILLAS GALLAS

(Del B. O. del E. número 153, de 27 de junio de 1981.)

1910

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR SOBRE QUEMA DE RASTROJOS

Próxima la época de máximo riesgo de propagación de incendios, como igualmente, si bien algo más lejana, la quema de rastrojos de fincas agrícolas, urgen tomar unas medidas de tipo especial para esta clase de operaciones con empleo de fuego, tendentes a evitar riesgos y perjuicios en las explotaciones ganaderas. Sin olvidar las normas de tipo general que sean de aplicación de acuerdo con lo legislado en la Ley y Reglamento de Incendios Forestales.

En consecuencia, todos los agricultores que deseen proceder a la práctica de la quema de rastrojos, para conseguir la debida autorización deberán tener en cuenta las siguientes normas:

1.ª Queda prohibida la quema de rastrojos, sea cual fuere su extensión, sin estar en posesión de la debida autorización del Alcalde correspondiente, previo informe de la Cámara Agraria Local respectiva. *En ningún caso podrá autorizarse la quema de rastrojos antes del 20 de septiembre.*

2.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Cámara Agraria Local donde radiquen las fincas para que una vez informadas por la misma enviarlas al Alcalde para su conocimiento y aprobación, si procede.

3.ª La Cámara Agraria Local emitirá informe respecto a la veracidad de los datos que se hacen constar en cada solicitud, así como la distancia que separa cada parcela de toda masa arbórea o monte, o bien indicar que todas ellas están a más de 400 metros de éstas, o al menos a tal distancia.

4.ª Las autorizaciones para quema de rastrojos a menos de 400 metros de cualquier masa arbórea o monte deberá contar, en todo caso, con la autorización expresa de la Junta Provincial de Fomento Pecuario, para lo cual se enviará por la Cámara Agraria Local la solicitud para su estudio y posterior autorización, si procede.

5.ª En poder de los interesados la autorización correspondiente, vienen éstos obligados, al menos cuarenta y ocho horas antes de proceder a la quema, a ponerlo en conocimiento de la Comandancia del Puesto de la Guardia Civil y Guardería Forestal del ICONA a que pertenezcan las fincas, indicando día y hora de la quema.

6.ª Las autorizaciones que se concedan llevarán consigo, por parte de los solicitantes, la vigilancia más rigurosa para evitar que el fuego se propague a parcelas colindantes. No se quemarán rastrojos en días que haga mucho viento; esta operación no podrá iniciarse antes de salir el sol y deberá quedar *totalmente* terminada dos horas antes de su puesta. Se harán cortafuegos de al menos una vuelta de arado en torno a las parcelas objeto de la quema y será vigilada la marcha del fuego por personal dependiente del solicitante, respondiendo, en todo caso, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al propagarse el fuego a predios extraños al titular de la parcela cuya quema de rastrojos fue autorizada. Además deben cumplirse estrictamente otras prescripciones de carácter general que se detallan en el apartado 3.º de la Circular de mi Autoridad de fecha 11 de junio de 1981 sobre incendios forestales.

Cualquier infracción a la misma y a la presente se denunciará ante mi Autoridad, de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Incendios Forestales (con multas de 5.000 a 500.000 pesetas).

Queda derogada la Circular de este Gobierno Civil sobre quema de rastrojos de fecha 8 de julio de 1980.

Segovia, 1 de julio de 1981.—El Gobernador Civil, *Manuel Díaz-Miguel Moraleda.*

1385

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

DELEGACION PROVINCIAL DE SEGOVIA

SECCION DE MINAS

Por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Segovia ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número de expediente: 988.
Nombre: "OLMO".
Superficie: 1.620 cuadrículas mineras.
Minerales: Recursos de la Sección C.
Titular: SOCIEDAD RIO ALBIN, S. A.
Domicilio: Paseo de la Castellana, 182; Madrid-16.
Paralelos: 41° 16' 00" N. y 41° 26' 00" N.
Meridianos: 0° 10' 00" W. y 0° 28' 00" W. referidos al de Madrid.
Términos municipales: Hontalbilla, Lastras de Cuéllar y otros, de la provincia de Segovia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Segovia, 25 de mayo de 1981.—El Delegado provincial, Luis Alberto López Muñoz.

1874

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

Acuerdos adoptados en la sesión de 8 de mayo de 1981 por los que se resuelven asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1979, con la indicación de la resolución recaída.

1.º MARUGAN.—Normas Subsidiarias de Planeamiento, promovidas y remitidas por el Ayuntamiento. Fueron aprobadas, con las siguientes puntualizaciones:

1. De conformidad con el contenido del apartado c) del acuerdo de 8 de mayo de 1981, se ratifica que para las parcelas que se proyecten puedan disponer de fosas sépticas individuales, deberá justificarse en el correspondiente Plan Parcial, en estudio comparativo con la densidad proyectada y el estudio geológico concreto del sector. Queda, asimismo, excluida la dimensión mínima de 700 metros cuadrados para cualquier tipo de parcela.

2. Del acuerdo aprobatorio se deduce que la Comisión entiende que resulta compatible la utilización residencial que se propone para el suelo urbanizable, con el

mantenimiento de la masa forestal que constituye el pinar. Como garantía de este criterio, en el correspondiente planeamiento parcial que desarrolla las actuaciones en este tipo de suelo, deberá adquirirse ineludiblemente el compromiso de reponer todas las unidades arbóreas que hayan de eliminarse como consecuencia de dichas actuaciones, indicándose el lugar de la reposición y el sistema de materializar el compromiso. Asimismo, la Comisión considerará prioritario el valor forestal de los distintos sectores del pinar para la distribución de las diferentes zonas del Plan.

2.º EL ESPINAR.—Modificación del artículo 31 de las Ordenanzas del vigente Plan de Ordenación, tramitada y remitida por el M. I. Ayuntamiento. Fue aprobada en el sentido de que la Ordenanza número 31 del vigente Plan de Ordenación relativa a la zona residencial de verano sea ampliada con el párrafo siguiente: "Las edificaciones cuyo uso sea de servicios podrán tener una ocupación de hasta el 40 por 100 del total de la parcela, que deberá ser determinada por la Comisión Permanente al conceder la licencia de obras".

3.º PALAZUELOS DE ERESMA.—Normas Subsidiarias de Planeamiento promovidas y remitidas por el Ayuntamiento, suelo clasificado como no urbanizable. Fue aprobado, quedando con ello aprobadas en su totalidad las referidas Normas.

Lo que se publica en este Boletín Oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, significándose que contra estos acuerdos, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Información pública para la autorización de construcción en diversos municipios de la provincia

Se hace público, para general conocimiento, que de acuerdo con lo prevenido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística, en relación con los artículos 85 y 86 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y con el artículo 128 del Reglamento de Planeamiento, se abre información pública, por plazo de quince días, sobre los expedientes que se relacionan, para la autorización de construcción de viviendas familiares, remitidos por los respectivos Ayuntamientos:

Don Jesús Agueda Martín. Camino Viejo de Riofrío. Riaza.

Don Manuel Muñoz Gómez. Camino de Turrubuelo. Riaza.

Doña María Angeles Sanz de Pablos. Collado Hermoso.

Don Juan Carlos Llorente Mínguez. "Los Habanes", Escarabajosa de Cuéllar. Cuéllar.

Don Lázaro Delgado Miguel. Palazuelos de Eresma.

Don Mariano Barrero San Juan. "Cerro de la Fuente". La Lastrilla.

Don Nicolás Cuesta Lobo. "Los Morteros". La Lastrilla.

Don Fidel García Muñoz y otro. "El Huerto Lázaro". Torrecaballeros.

Don Bonifacio Enebral Alvaro. Bardio de Tejadilla. Valleruela de Pedraza.

Asimismo se someten a información pública los siguientes expedientes:

Construcción de nave-almacén en el término municipal de Cantalejo, solicitado por Viuda de Luis Escorial, S. L.

Construcción de una planta de fabricación de hormigón en el término municipal de Carbonero el Mayor, solicitado por don Isaac y don Angel García Arévalo.

Los expedientes de referencia se encuentran expuestos al público, durante las horas de oficina, en los locales de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Urbanismo (Vivienda), avenida Fernández Ladreda, 22, donde podrán ser examinados por quien lo desee y formularse las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo.

Segovia, 26 de junio de 1981.—El Delegado provincial, Clemente Sanz Blanco.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sepúlveda

EDICTO

Don Rafael Bono Huerta, Juez de Primera Instancia de Sepúlveda y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias previas, número 91/81, por accidente de circulación ocurrido el día 29 de mayo de 1981, en la N-I, término municipal de Cerezo de Arriba, resultando implicados los turismos AB-1281-D, conducido por Felicito Filoso Moreno, y el alemán matrícula VER-NW-84, conducido por Friedrich Wilheim, en la que se le cita de comparecencia, por término de diez días, por desconocer el paradero en España, a efecto de recibirle declaración, testimoniar su documentación personal y la relativa al vehículo que conducía y hacer el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se entenderá hecho por la publicación del presente edicto si no comparece en el término de diez días.

Dado en Sepúlveda, a dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y uno.—Rafael Bono Huerta.—El Secretario (ilegible).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1912

JUARROS DE RIOMOROS

En cumplimiento y a los efectos de artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de las cuentas del presupuesto, de administración del patrimonio y de valores independientes del ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, durante los cuales y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Juarros de Riomoros, a 26 de junio de 1981.—El Alcalde, José Manso.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

LOS HUERTOS	1913
ENCINILLAS	1914
FRESNEDA DE CUELLAR	1915
YANGUAS DE ERESMA	1924

1886

CONDADO DE CASTILNOVO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos y de la administración del patrimonio, así como de valores indepedientes, correspondientes al ejercicio de 1980, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse, por escrito, los reparos y observaciones a que haya lugar.

Condado de Castilnovo, a 27 de junio de 1981.—El Alcalde, Antonio Benito Casla.

1875

NAVAS DE ORO

En cumplimiento de lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local e Instrucción de Contabilidad de las Corporaciones Locales, se hallan expuestas al público en este Ayuntamiento la cuenta general del presupuesto ordinario y la de propiedades o de administración del patrimonio, ambas del ejercicio de 1980, sus justificantes y el dictamen de la Comisión examinadora, por un plazo de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que pudieran formularse.

Navas de Oro, a 30 de junio de 1981.—El Alcalde accidental, José Luis Molina Alonso.

1774

PEROSILLO

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, se hace público que dicho presupuesto ha quedado cifrado por capítulos en la siguiente forma:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	30.000
2	Impuestos indirectos	20.000
3	Tasas y otros ingresos	22.500
4	Transferencias corrientes	257.444
5	Ingresos patrimoniales	457.556
	Total ingresos	787.500

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal...	444.156
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	334.471
4	Transferencias corrientes	2.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	6.873
	Total gastos	787.500

Lo que se hace público para general conocimiento.

Perosillo, 23 de junio de 1981.—El Secretario interino (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Domingo.

177…

FRUMALES

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, se hace público que dicho presupuesto ha quedado cifrado por capítulos en la siguiente forma:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	414.000
2	Impuestos indirectos	147.000
3	Tasas y otros ingresos	18.500
4	Transferencias corrientes	1.034.321
5	Ingresos patrimoniales	4.386.179
	Total ingresos	6.000.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal...	2.511.688
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.975.000
4	Transferencias corrientes	125.360
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	1.307.962
9	Variación de pasivos financieros	80.000
	Total gastos	6.000.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frumales, a 23 de junio de 1981.—El Secretario interino (ilegible).—V.º B.º: El Alcalde, José López.

1811

ABADES

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	864.000
2	Impuetos indirectos	395.728
3	Tasas y otros ingresos	1.385.000
4	Transferencias corrientes	2.595.225
5	Ingresos patrimoniales	317.000
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
8	Variación de activos financieros	13.516
	Total ingresos	5.570.469

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal...	2.535.116
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.191.000
4	Transferencias corrientes	120.635
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	143.912
7	Transferencias de capital	559.806
9	Variación de pasivos financieros	20.000
	Total gastos	5.570.469

Lo que se hace público para general conocimiento.

Abades, a 27 de junio de 1981.—El Alcalde.

1766

CARBONERO EL MAYOR

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en su sesión del día 16 de junio de 1981, se aprobó el contrato de préstamo a concertar con la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, por un importe de 3.085.455 pesetas, destinado a financiar, en parte, la aportación municipal en las obras de: A) Pavimentaciones; B) construcción de un depósito de agua (2.ª fase), y C) alumbrado; incluidas en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1980; integrado, a su vez, en el presupuesto de inversiones de 1981 elaborado a tal fin, todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real Decreto 688/78.

Las características más fundamentales de dicho préstamo son las siguientes:

1.—Tipo de interés: 12 por 100 anual, sin perjuicio del que resulte aplicable en el momento de la perfección del contrato.

2.—Período de reembolso: 4 años.

3.—Recursos afectados en garantía: Los ingresos que se produzcan con los recursos de contribuciones especiales.

4.—Otras características: Las normales de esta clase de operaciones de crédito.

De conformidad a lo establecido en el artículo 170-2 del Decreto 3250/76, de 30 de diciembre, y durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, quedará expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente seguido por este Ayuntamiento para la contratación del préstamo indicado.

Carbonero el Mayor, a 17 de junio de 1981.—El Alcalde, Segundo López Llorente.

1928

FUENTE EL OLMO DE ISCAR

Aprobado por este Ayuntamiento el Reglamento que ha de regir en el servicio de suministro de agua potable a domicilio en esta localidad, se hace público que el citado Reglamento se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, en horas hábiles de oficina, por aquellos a quienes pueda interesar y formular, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas.

Fuente el Olmo de Iscar, a 1 de julio de 1981.—El Alcalde, Raimundo Yusta Alonso.

1758

VEGAS DE MATUTE

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	186.000
2	Impuestos indirectos	155.000
3	Tasas y otros ingresos	300.000
4	Transferencias corrientes	1.049.195
5	Ingresos patrimoniales	1.609.805
	Total ingresos	3.300.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal...	874.424
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.364.919
4	Transferencias corrientes	33.500
	B) Operaciones de capital	
9	Variación de pasivos financieros... ...	27.157
	Total gastos	3.300.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vegas de Matute, a 23 de junio de 1981.—El Alcalde.

1767

VEGANZONES

EDICTOS

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia en el presupuesto extraordinario formado para pago de las obras de construcción de una torreta, instalación de reloj público y otras, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Veganzones, 25 de junio de 1981.—El Alcalde, José-Eloy Rincón Borreguero.

1768

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia en el presupuesto extraordinario formado para pago de las obras de pavimentación de la calle de las Erillas y otras de esta localidad, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince ce días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Veganzones, 25 de junio de 1981.—El Alcalde, José-Eloy Rincón Borreguero.

1825

AREVALILLO DE CEGA

Anuncio de presupuesto ordinario

En la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1981, junto con el acuerdo definitivo de aprobación adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 1981, y con el quórum fijado en el artículo 3.º del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, con el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	51.600
2	Impuestos indirectos	24.328
3	Tasas y otros ingresos	1.000
4	Transferencias corrientes	89.300
5	Ingresos patrimoniales	183.772
	Total ingresos	350.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal...	114.154
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	215.200
4	Transferencias corrientes	3.500
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	746
7	Transferencias de capital	16.400
	Total gastos	350.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arevalillo de Cega, 30 de junio de 1981.—El Alcalde.

1839

ALCONADA DE MADERUELO

Anuncio de presupuesto de inversiones

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto de inversiones para el ejercicio de 1981, aprobado por la Corporación en Pleno en sesión de 27 de junio actual.

Los interesados legítimos que menciona el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas siguientes:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General de la Corporación.

c) Organo ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

Alconada de Maderuelo, 29 de junio de 1981.—El Alcalde, R. Cáceres.

18

SAN PEDRO DE GAILLOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 d la vigente Ley de Régimen Local, se hace público q se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el e pediente de la cuenta de presupuestos y de la admini tración del patrimonio, así como de valores independie tes, correspondientes al ejercicio de 1980, con todos l justificantes y el dictamen de la Comisión de Haciend cuya exposición será por quince días, y durante este pl zo y ocho días más podrán formularse, por escrito, l reparos y observaciones a que haya lugar.

San Pedro de Gaíllos, 27 de junio de 1981.—El A calde, Luis García.

191

ALDEHORNO

Aprobado el presupuesto de inversiones de esta Co poración para 1981, se hallará expuesto al público en l Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formu larse reclamaciones por aquellos a quienes legítimament interese, en el plazo de quince días hábiles, contados partir del siguiente al de inserción de este anuncio en e Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigid a la Corporación, que deberá presentarse en Secretarí en horas hábiles de oficina.

Aldehorno, a 10 de junio de 1981.—El Alcalde, Do mingo Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldía de los pueblos siguientes:

HONRUBIA DE LA CUESTA 1919
PRADALES 1921
FRESNO DE CANTESPINO 1923
FUENTE DE SANTA CRUZ 1932
TABANERA LA LUENGA 1938

1917

ALDEHORNO

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1981, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquellos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Aldehorno, a 11 de junio de 1981—El Alcalde, Domingo Pérez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

HONRUBIA DE LA CUESTA 1918
PRADALES 1920
FRESNO DE CANTESPINO 1922
FUENTE EL OLMO DE ISCAR 1927
LA MATILLA 1930
FUENTE DE SANTA CRUZ 1933
PALAZUELOS DE ERESMA 1934
PAJAREJOS 1935
SACRAMENIA 1936
TABANERA LA LUENGA 1937
PEDRAZA 1939

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8